

Expediente: 1781/22

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ GOANE MARCOS LEONARDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SALA II**

Tipo Actuación: **ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **04/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20259230196 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DGR, -ACTOR*

90000000000 - *GOANE, MARCOS LEONARDO-DEMANDADO*

20172697896 - *FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SACIFIA, -TERCERO*

20259230196 - *ARGOTA, PATRICIO ROMAN-POR DERECHO PROPIO*

20172697896 - *MIRANDE ENRIQUE A, -POR DERECHO PROPIO*

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ GOANE MARCOS LEONARDO s/ EJECUCION FISCAL .
EXPTE. N° 1781/22.**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones Sala II

ACTUACIONES N°: 1781/22



H106122944469

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ GOANE MARCOS LEONARDO s/ EJECUCION
FISCAL. EXPTE. N° 1781/22.**

San Miguel de Tucumán, 03 de diciembre de 2025.

Sentencia N° 259

Y VISTO:

El pedido de regulación de honorarios formulado por el letrado Enrique Alberto Mirande, por derecho propio, por las actuaciones en segunda instancia, y;

CONSIDERANDO:

Conforme lo previsto por el art. 20 de la ley 5480 y de acuerdo con lo dispuesto en el tercer punto de la resolución de fecha 27 de agosto de 2025, corresponde regular honorarios al letrado Enrique Alberto Mirande por lo actuado en esta segunda instancia. Ello, en lo que respecta al recurso resuelto con fecha 14 de marzo de 2025, que rechazó la apelación incoada por la parte actora contra la sentencia de fecha 12 de junio de 2024 - que rechazó el pedido de declaración de responsabilidad solidaria efectuado por la parte actora contra un tercero en la *litis* y *declaró abstracto el pronunciamiento sobre inconstitucionalidad del art. 185 CTP* -, con costas impuestas a la parte actora y apelante.

Con fecha 13 de mayo de 2025 se regularon los honorarios profesionales “*que hubieran correspondido al Dr. Enrique Alberto Mirande si hubiera tenido intervención en el trámite de extensión de responsabilidad en primera instancia y al sólo efecto de lo previsto en el art. 51 de la ley 5480, en la suma de pesos (\$1.103.504,83)*”.

Para efectuar la determinación de los aranceles en esta segunda instancia se toma como base regulatoria la suma de \$76.810.763,90 con más los intereses establecidos por el art. 50 de la Ley 5121.

Para efectuar la determinación de los aranceles en esta segunda instancia se debe tener presente que el incidente de responsabilidad solidaria cuya regulación arancelaria se analiza, se desarrolló durante la etapa de ejecución de sentencia, por lo que corresponde aplicar los porcentajes determinados por los arts. 68 inc. b, 38, 59 y 51 de la ley de honorario; con más lo correspondiente a lo normado por el art. 14 LA por la actuación en el doble carácter del letrado Mirande.

En ese lineamiento, la fijación de los emolumentos responde a la siguiente operación matemática:

a) Para el letrado Enrique Alberto Mirande, apoderado de la parte demandada:

Base = \$76.810.763,90 + \$75.571.276,28 (art. 50 CT) = \$152.382.040,18 x 20% (art. 68 inc. b) = \$30.476.408 x 20% (art. 38 LA) = \$6.095.282 x 30% (art. 59 LA) = \$1.828.584,48 x 30% (art. 51 LA) = \$548.575 + 55% (art. 14 LA) = **\$850.292 (Pesos ochocientos cincuenta mil doscientos noventa y dos).**

b) No corresponde regular honorarios al letrado Patricio Román Argota, apoderado de la parte actora por este recurso, en virtud de lo dispuesto por el art. 4 de la Ley 5480.

Por ello,

RESOLVEMOS:

I. REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación resuelto mediante sentencia de fecha 14 de marzo de 2025 al letrado **ENRIQUE ALBERTO MIRANDE**, apoderado de la parte demandada en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$850.292)**.

II. NOTIFÍQUESE conforme con lo normado por el art. 35 de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

LUIS JOSÉ COSSIO M. SOLEDAD MONTEROS

Actuación firmada en fecha 03/12/2025

Certificado digital:

CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933

Certificado digital:

CN=MONTEROS María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27247233933

Certificado digital:

CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.